

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GIRÓN

**Girón a 01 de JULIO de 2026
Oficio Nro. 0517-2026 FJA-UJF. CG**

Señor/a

COORDINADOR/ A ZONAL 6 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA DE AZOGUES.

**Ciudad
Su despacho.**

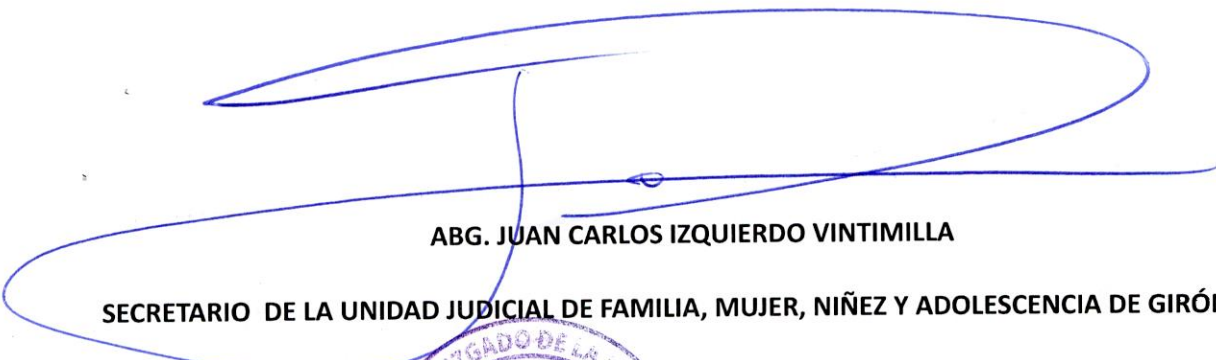
De mi consideración:

En la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Girón, se está tramitando el juicio de DEMANDA DE DIVORCIO CAUSAL Nro. 01203-2026-00083, propuesto por CARMEN VALERIA CRESPO TORAL , en contra de JORGE LUIS PUNIN OTAVALO , en el que en providencia de fecha 25 de JUNIO de 2026, las 12h41, se ha dispuesto: Avoco conocimiento de la presente demanda, de divorcio presentada la misma que por ser clara, completa, precisa, ya que reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 146, 142 del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, se la admite al trámite SUMARIO de Divorcio CONTENCIOSO. En consecuencia, cítese a la parte demandada, en vista que tiene el demandado registro consular en los Estados Unidos de Norteamérica, consulado de CONNECTICUT Cítese con el contenido de la demanda a la parte demandada, conforme lo dispone el Art. 56 y disposición final Segunda del Código Orgánico General de Procesos, mediante publicaciones por la prensa y mediante tres carteles fijados en el consulado, en los portales electrónicos consulares, oficiales en el que se encuentra registrado y a través de correos físico o electrónicos de tener algún registro para ello, para lo que se remitirá el extracto y oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores. Se enviará un mensaje al demandado al celular que se ha hecho constar en juramento para garantizar que el demandado tenga conocimiento de este proceso y pueda ejercer el derecho a la defensa. El demandado será advertido de la obligación que tiene de comparecer a este proceso y de señalar casilla judicial, para sus notificaciones, en caso de no comparecencia podrá ser considerado o declarado rebelde .- INFÓRMESE a ésta judicatura en el término de 48 horas si alguno de los comparecientes requiere de algún INTERPRETE O TRADUCTOR, para el día de la audiencia. Se ha fijado pensión que debe pagar el demandado por sus hijos en el proceso 01U04-2023.00057 Conforme el contenido del Art. 146 inc. tercero, se fija en la suma de 207,89 DÓLARES mensuales 00/100, la PENSIÓN PROVISIONAL que debe depositar la actora para sus dos hijos, más las pensiones adicionales, dentro de los cinco primeros días de cada mes y por adelantado a de la fecha de presentación de la demanda. NOTIFÍQUESE a la Señora pagadora para que apertura la tarjeta y asigne el CÓDIGO que para que con ese y de forma obligatoria se deposite en la cuenta de BAN ECUADOR número 4020211104 a nombre de la actora, y se fija como VISITAS en forma provisional régimen abierto previo aviso a la madre. Así mismo en vista que existen hijos del matrimonio, los mismos que deben ser escuchados ya que se decidirá sobre sus derechos conforme al Art. 32 inciso tercero pueden estar representados por un curador de su

confianza y para ello deberán ser consultados en los asuntos que les afecte de poderse expresarse sobre ello conforme el Art. 45 de la Constitución, los hijos nombrarán a un curador, sin perjuicio que pueda la adolescente ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías conforme con la ley. Se dispondrá para ello convocar a una audiencia para que se expresen y nombren un curador que les represente una vez citado el demandado y si no puede o no quiere nombrar se lo hará por medio de audiencia de parientes o personas honorables, se comunicará a las personas que deben ser notificados para su convocatoria.- Se pone en conocimiento que la parte accionada los medios de prueba que ha señalado la parte actora. Se le **RECUERDA** al accionante que de no comparecer a la audiencia se implicará lo que dispone el Art. 87.1 del COGEP. En cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalados para recibir notificaciones y la autorización conferida respecto del patrocinio legal en la causa

Por la favorable acogida a la presente anticipo mis agradecimientos.

Atentamente



ABG. JUAN CARLOS IZQUIERDO VINTIMILLA

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GIRÓN



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA

RECIBIDO

Fecha: 24 07 2026 Hora: 14:07

UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GIRÓN

CITACIÓN JUDICIAL

A: JORGE LUIS PUNIN OTAVALO , Se le hace saber que en esta UNIDAD JUDICIAL, SE ha presentado una demanda de DIVORCIO CAUSAL . La misma que en extracto junto con la providencia es como sigue:

JUICIO: 01203-2026-00083

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ACTOR: CARMEN VALERIA CRESPO TORAL

DEMANDADO: JORGE LUIS PUNIN OTAVALO

CUANTÍA: INDETERMINADA

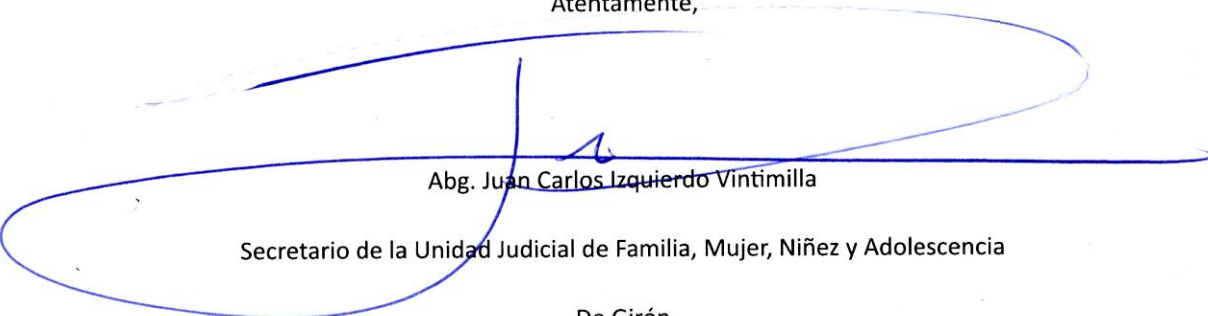
01203202600083

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente demanda, de divorcio presentada la misma que por ser clara, completa, precisa, ya que reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 146, 142 del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, se la admite al trámite SUMARIO de Divorcio CONTENCIOSO. En consecuencia, cítese a la parte demandada, en vista que tiene el demandado registro consular en los Estados Unidos de Norteamérica, consulado de CONNECTICUT Cítese con el contenido de la demanda a la parte demandada, conforme lo dispone el Art. 56 y disposición final Segunda del Código Orgánico General de Procesos, mediante publicaciones por la prensa y mediante tres carteles fijados en el consulado, en los portales electrónicos consulares, oficiales en el que se encuentra registrado y a través de correos físico o electrónicos de tener algún registro para ello, para lo que se remitirá el extracto y oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores. Se enviará un mensaje al demandado al celular que se ha hecho constar en juramento para garantizar que el demandado tenga conocimiento de este proceso y pueda ejercer el derecho a la defensa. El demandado será advertido de la obligación que tiene de comparecer a este proceso y de señalar casilla judicial, para sus notificaciones, en caso de no comparecencia podrá ser considerado o declarado rebelde .- INFÓRMESE a ésta judicatura en el término de 48 horas si alguno de los comparecientes requiere de algún INTERPRETE O TRADUCTOR, para el día de la audiencia. Se ha fijado pensión que debe pagar el demandado por sus hijos en el proceso 01U04-2023.00057 Conforme el contenido del Art. 146 inc. tercero, se fija en la suma de 207,89 DÓLARES mensuales 00/100, la PENSIÓN PROVISIONAL que debe depositar la actora para sus dos hijos, más las pensiones adicionales, dentro de los cinco primeros días de cada mes y por adelantado a de la fecha de presentación de la demanda. NOTIFÍQUESE a la Señora pagadora para que apertura la tarjeta y asigne el CÓDIGO que para que con ese y de forma obligatoria se deposite en la cuenta de BAN ECUADOR número 4020211104 a nombre de la actora, y se fija como VISITAS en forma provisional régimen abierto previo aviso a la madre. Así mismo en vista que existen hijos del matrimonio, los mismos que deben ser escuchados ya que se decidirá sobre sus derechos conforme al Art. 32 inciso tercero pueden estar representados por un curador de su confianza y para ello deberán ser consultados en los asuntos que les afecte de poderse expresarse sobre ello conforme el Art. 45 de la Constitución, los hijos nombrarán a un curador, sin perjuicio que pueda la adolescente ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías conforme con la ley. Se dispondrá para ello convocar a una audiencia para que se expresen y nombren un curador que les represente una vez citado el demandado y si no puede o no quiere nombrar se lo hará por medio de audiencia de parientes o personas honorables, se comunicará a las personas que deben ser notificados para su convocatoria.- Se pone en conocimiento que la parte accionada los medios de prueba que ha señalado la parte actora. Se le RECUERDA al accionante que de

no comparecer a la audiencia se implicará lo que dispone el Art. 87.1 del COGEP. En cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalados para recibir notificaciones y la autorización conferida respecto del patrocinio legal en la causa.-NOTIFÍQUESE.

Girón , 01 de JULIO de 2026

Atentamente,



Abg. Juan Carlos Izquierdo Vintimilla

Secretario de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

De Girón



CERTIFICADO Nro. MREMH-CZ6-2026-15147
14 de Julio de 2026

Asunto: RESPUESTA A CERTIFICACIÓN DE REGISTRO CONSULAR DE PUNIN OTAVALO JORGE LUIS

Abogado(a)
LOJA FAREZ NANCY FABIOLA
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta a su **petición recibida el 14 de Julio de 2026**, en el que se requiere se certifique si el/la señor(a) **PUNIN OTAVALO JORGE LUIS**, con número de documento **0105583462**, consta en el registro consular de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, cumpla con dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez verificada la información obtenida de las Bases de Datos y Registros Automatizados disponibles en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el día **14 de Julio de 2026 a las 11:18**, traslado la información que se desprende:

NOMBRES COMPLETOS	NRO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	REGISTRO CONSULAR EN EL EXTERIOR SI/NO LUGAR
PUNIN OTAVALO JORGE LUIS	0105583462	SI CONSTA / C. E. EN CONNECTICUT

Cabe resaltar que la información de las Bases de Datos y Registros Automatizados se encuentra validada a la fecha de solicitud de este trámite.



AGREDA REGALADO SILVIA EUGENIA
DIRECTOR ZONAL DZ6, ENCARGADO
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

